

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ESTRELLA ALZATE
DEMANDADA: ADIELA CASTAÑEDA TABARES
RADICACIÓN: 2017-00004-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 067



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Es la oportunidad de analizar si es procedente aplicar al presente proceso el desistimiento tácito de que trata el numeral 2., literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma que comenzó a regir a partir del 1º de octubre de 2012, y establece lo siguiente:

“[...] 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

[...]

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]”(Subraya el despacho)

En el presente caso, una vez revisado el expediente se observa que éste lleva más de dos (2) años sin ninguna actuación -desde el 13 de febrero de 2019-, tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado, se realizó y aprobó la liquidación de costas y no hay actuaciones pendientes que de oficio deba realizar este despacho.

Por lo tanto, es procedente aplicar la citada norma, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto N°018 del 31 de enero de 2017, consistente en el embargo del salario de la demandada como empleada al servicio de los Servicios Exequiales Jardines del Renacer, medida que no surtió efectos, ya que la administradora Regional de Caldas y Antioquia informó que la contratación con la señora Adiel Castaño Tabarez no supera el salario al mínimo legal por lo que dicho monto es inembargable; además se dispondrá el desglose del título valor y finalmente el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado al N°176534089003-2017-00004-00, donde es demandante la señora **LUZ ESTRELLA ALZATE**, con c.c. N° 25.099.721 y demandada **ADIELA CASTAÑEDA TABARES** -identificada con la cc. N° 125.098.496-.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, por desistimiento tácito, en atención a las reglas del artículo 317 del CGP, según lo considerado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada dentro del trámite, consistente en el embargo del salario de la demandada como empleada al servicio de los Servicios Exequiales Jardines del Renacer, teniendo en cuenta que dicha medida no se perfeccionó.

CUARTO: DISPONER el desglose del documento -título valor- que sirvió de base para librar el mandamiento de pago, con las anotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 317 del C.G. P.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia y cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff73d92fd8cf6e65ef9c21fe3057fc14211eec58cfb04cff06dd52d01d2f4f85

Documento generado en 14/02/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>